



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0145-TRA-PI

**Solicitud de otorgamiento de la categoría de patente por la vía del PCT para la invención
FORMULACIONES DE GLIFOSFATO DE POTASIO**

Monsanto Technology LLC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 6864)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO N° 0784-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas diez minutos del trece de junio de dos mil trece.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Federico Ureña Ferrero, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos uno-cuatrocientos cincuenta y tres, en su condición de apoderado especial de la empresa Monsanto Technology LLC, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas treinta y un minutos del siete de enero del dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, el Licenciado Harry Wohlstein Rubinstein, representando a la empresa Monsanto Technology LLC, solicitó la concesión de la categoría de patente para la invención denominada FORMULACIONES DE GLIFOSFATO DE POTASIO.

SEGUNDO. Que una vez publicada la solicitud, no se presentaron oposiciones, por lo que a



través del Informe Técnico de Fondo N° JVC-002/09-2011, la perito designada al efecto se pronunció sobre el fondo de lo pedido, y mediante escrito presentado el día trece de junio de dos mil doce, la representación de la empresa solicitante hace sus manifestaciones respecto del informe pericial, y habiendo la perito rendido las valoraciones pertinentes a tales manifestaciones, el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las nueve horas treinta y un minutos del siete de enero del dos mil trece, dispuso denegar lo pedido.

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintiocho de enero de dos mil trece, la representación de la empresa solicitante interpuso recurso de apelación contra la resolución citada, el cual fue admitido para ante este Tribunal por resolución de las diez horas dos minutos del veintinueve de enero de dos mil trece.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudiado el expediente venido en alzada, y efectuado el análisis de los procedimientos llevados a cabo por el Registro de la Propiedad Industrial en relación con la solicitud de concesión de la categoría de patente para la invención denominada FORMULACIONES DE GLIFOSFATO DE POTASIO presentada por la empresa Monsanto Technology LLC, este Tribunal advierte que, habiendo señalado la perito en su primer informe técnico falta de claridad en lo solicitado debido, en parte, a carencias en la traducción de los documentos, y habiendo pedido para su correcta subsanación la realización de una traducción oficial de la documentación técnica, es que la representación de la empresa solicitante pidió, en su escrito de contestación a dicho informe, el otorgamiento de un plazo adicional de dos meses para obtener dicha traducción. Sin embargo, tal y como se plantea en el agravio en el recurso de apelación ahora conocido, sobre lo pedido acerca del plazo adicional nada menciona el **a quo**, ni



para acogerlo ni para rechazarlo, sino que lo ignora totalmente, quedando entonces la parte solicitante en estado de indefensión, conculcándose su derecho de defensa, por lo que el acto final venido el alzada adolece de nulidad absoluta, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J. Conforme a las consideraciones que anteceden, y en función de contralor de legalidad lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado, anulándose la resolución final venida en alzada, debiendo el Registro emitir criterio fundamentado sobre lo pedido por el apelante respecto de un plazo ampliado para presentar la traducción requerida por la perito.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se anula todo lo actuado por el Registro de la Propiedad Industrial a partir de la resolución final dictada a las nueve horas treinta y un minutos del siete de enero del dos mil trece, para que se enderecen los procedimientos conforme a derecho, y se emita criterio jurídicamente fundamentado sobre lo pedido por la parte acerca del otorgamiento de un plazo extraordinario para la presentación de la traducción oficial pedida por la perito. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Luis Gustavo Álvarez Ramírez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

NULIDAD

TG: EFECTOS DEL FALLO DEL TRA

TNR: 00.35.98